

Ref. Informe 2/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 2/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ESTRUCTURAN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA DE LOS MATADEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se estructuran los servicios de inspección veterinaria de los mataderos de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de enero de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

(en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden es, según su artículo 1, «la organización de los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos de la Comunidad de Madrid, encomendados a los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por nueve artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única, y un anexo.

La parte dispositiva del proyecto de orden establece la zonificación de los servicios de inspección veterinaria de mataderos, su organización y sus funciones.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se reestructuran los Servicios de Inspección Veterinaria de Mataderos (en adelante, Orden 2043/1998, de 6 de noviembre), y la disposición final única establece la entrada en vigor.

El anexo recoge los mataderos que se agrupan en cada una de las dos zonas: la zona A y la zona B, e indica que cuando se autoricen nuevos mataderos, se asignarán a una de estas zonas en función de las cargas de trabajo existentes en cada una de ellas y de su proximidad geográfica.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

La Constitución española, en su artículo 44.1, reconoce el derecho a la protección de la salud y en su apartado 2 establece que «[c]ompete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. [...]» y, en su artículo 149.1.16.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva para establecer las «[b]ases y coordinación general de la sanidad».

En el ejercicio de tal atribución el Estado ha aprobado la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su Título II «Actuaciones de salud pública» Capítulo VI «Protección de la salud de la población» (artículos 27 a 34) estableciendo en el artículo 28 las características de las actuaciones de protección de la salud, que «[...] comprenderá el análisis de los riesgos para la salud, que incluirá su evaluación, gestión y comunicación. [...]».

Por su parte, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante EACM), establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[s]anidad e higiene» (artículo 27.4).

Así, la Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias y en relación a la materia objeto de este proyecto normativo, ha aprobado el Decreto 123/1997, de 9 de octubre, por el que se estructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto

123/1997, de 9 de octubre), y la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, que con la aprobación de la propuesta normativa quedará derogada.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de “Orden” las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el artículo 7 y la disposición final primera del Decreto 123/1997, de 9 de octubre, habilitan al titular de la Consejería de Sanidad para dictar esta propuesta normativa.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimoprimeros a decimosexto de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere revisar la redacción del párrafo decimoprimer, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

El contenido de la norma respeta los principios de buena regulación regulados en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, contenidos en el párrafo decimosegundo de la parte expositiva, se sugiere concretar las razones de interés público de protección de la salud pública, que justifican la aprobación de la norma. Además, se sugiere eliminar el inciso final del párrafo, referido al carácter organizativo del proyecto de orden, dado que su ubicación es más propia de la MAIN.

En relación a la justificación del principio de transparencia se sugiere situarlo en un párrafo independiente del referido a los informes preceptivos solicitados para la elaboración del proyecto de orden. Además, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Conforme al principio de transparencia, la orden, una vez aprobada, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

La justificación del principio de eficiencia se sugiere situarla a continuación del principio de transparencia e inmediatamente antes de la mención a los principales informes solicitados durante la tramitación.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) En el proyecto de orden y en la MAIN se hace referencia a las «Áreas de Salud Pública» y al «Área Única de Salud». A efectos de salud pública no se concreta su relación con el «Área Sanitaria Única» prevista en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. Por ello, se sugiere precisar dicho extremo y, en su caso, revisar la denominación empleada.

(ii) Se sugiere unificar la denominación «Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos», dado que tanto en el proyecto de orden como en la MAIN aparece unas veces escrito con mayúsculas y otras con minúsculas.

(iii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, relativa a la «*Economía de la cita*», se sugiere revisar la utilización del término «presente orden» en los párrafos octavo, décimo y decimoprimeros de la parte expositiva, artículo 1 y disposición derogatoria única.

Sin embargo, de acuerdo con la regla 43 de las Directrices, se acepta su uso como fórmula protocolaria en la disposición final única relativa a la entrada en vigor de la norma.

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, a modo de ejemplo, escribir en minúsculas, entre otras, «Orden» (artículo 1 y disposición final única), «anexo» (segundo párrafo de la parte expositiva), «cuerpo» (párrafo decimotercero de la parte expositiva, artículos 1 y 3).

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, relativas al título de las disposiciones normativas se sugiere escribir «orden» en mayúsculas, proponiéndose como título al proyecto de orden el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se estructuran los servicios de inspección veterinaria de los mataderos de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se sugiere revisar la redacción, y sustituir, por resultar redundante, en la tercera línea «por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales» por «por dicha consejería».

(iii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere incorporar «la» después de «mediante» y antes de «Orden 2043/1998, de 6 de noviembre». Además, de conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial sustituyéndose por «Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se reestructuran los Servicios de Inspección Veterinaria de Mataderos». Esta última observación se hace extensible a la disposición derogatoria única del proyecto de orden.

(iv) Se sugiere simplificar el párrafo cuarto de la parte expositiva, por resultar reiterativo, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

La citada orden distribuyó las funciones propias del cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria, en los distintos puestos de trabajo que integraban los Servicios Oficiales Veterinarios.

(v) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere precisar el instrumento jurídico del año 2005 a través del cual se realiza la reestructuración mencionada.

(vi) En el párrafo octavo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «9 de octubre» e «y de la reestructuración».

(vii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, recogidos en el párrafo decimoquinto de la parte expositiva, se sugiere, tal y como se ha señalado en el apartado 3.3 de este informe, trasladarlo a un párrafo independiente, a continuación de la justificación de los principios de buena regulación y antes de la fórmula promulgatoria. Además, para mayor claridad, y de acuerdo con la regla 13 de

las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se propone el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

(viii) Los dos últimos párrafos de la parte expositiva del proyecto de orden recogen las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la norma y la fórmula promulgatoria.

De conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción, y, siguiendo la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, eliminar por innecesaria la referencia al Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Sanidad es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 7 y la disposición final primera del Decreto 123/1997, de 9 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

DISPONGO

3.4.3. Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) Se sugiere revisar la redacción del artículo 1 del proyecto, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Esta orden tiene por objeto establecer la organización de los servicios de inspección veterinaria de mataderos de la Comunidad de Madrid, encomendados a los funcionarios del cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria.

(ii) En el artículo 2 se sugiere eliminar, por innecesario, «de la Comunidad de Madrid». Además, de acuerdo con la regla 31 de las Directrices, referida a la división de los artículos en apartados, se sugiere numerar cada uno de los párrafos de este artículo.

(iii) En el artículo 4 se sugiere revisar la redacción, pues resulta reiterativa, y valorar la eliminación de este artículo, trasladando su contenido al artículo 8 del proyecto, referido a las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos.

(iv) Se sugiere revisar el título y el contenido de los artículos 5 y 6, y valorar la posibilidad de refundir su contenido en un único artículo con varios apartados, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Artículo 5. Organización.

1. El Servicio de Inspección Veterinaria de mataderos está integrado por los Directores Técnico-Sanitarios y los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos, que ejercerán las funciones descritas en los artículos 7 y 8, respectivamente.

2. A instancias del Director Técnico de Agrupación de Mataderos y en función de las necesidades organizativas y productivas del sector, se procederá, en cada momento, a la asignación de destinos, dentro de cada zona de mataderos, a los efectivos adscritos a la misma.

3. Solo por excepcionales y motivadas razones de servicio, podrá atribuirse destino en zona de matadero distinta a aquella a la que figure adscrito funcionalmente el puesto de trabajo.

(v) En el artículo 7.d) se sugiere sustituir «de los equipos y de las instalaciones» por «los equipos y las instalaciones».

(vi) La redacción dada al artículo 9 no resulta comprensible, por lo que se sugiere su revisión completa.

(vii) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones finales. De conformidad con ella se sugiere añadir un punto al final del título de la disposición derogatoria única y de la disposición final única, proponiéndose la siguiente composición:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

(viii) Para mayor claridad y precisión se propone el siguiente texto alternativo para la disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden y, en particular, la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se reestructuran los Servicios de Inspección Veterinaria de Mataderos.

3.4.4. Observaciones al anexo.

(i) La regla 44 de las Directrices se refiere a la ubicación y composición de los anexos. Se sugiere adaptar la composición del anexo único del proyecto de orden a dicha regla, y sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

ANEXO

Zonas de Mataderos

(ii) En el inciso final del anexo único se indica «Cuando se autoricen nuevos mataderos, se asignarán a una de estas zonas en función de las cargas de trabajo existentes en cada una de ellas y de su proximidad geográfica». Se sugiere trasladar este inciso al artículo 2 del proyecto de orden, pues su contenido se considera que tiene naturaleza dispositiva.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, la MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En relación al título de la MAIN, se sugiere escribir entre comas «DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

- a) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.
- b) En cuanto a los apartados «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen» se sugiere revisar su contenido, que se encuentra estrechamente conectado. Por un lado, se sugiere que en «Situación que se regula» se recoja el primer punto del apartado «Objetivos que se persiguen», esto es, la organización Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos de la Comunidad de Madrid; trasladando, por el contrario, el contenido del apartado «Situación que se regula» al apartado «Objetivos que se persiguen». Además, se sugiere que en este último se refleje lo explicado en el noveno párrafo del apartado 1 del cuerpo de la MAIN, en la que se señala que se trata de «reajustar las funciones tanto de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos, como de los Directores Técnico-Sanitarios, no existiendo puestos de Adjuntos a la Inspección, y por tanto eliminando su referencia en la norma de desarrollo, así como, la redistribución de zonas de trabajo (zonificación) de estos servicios de inspección, en dos zonas (Zona A y Zona B)».
- c) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere especificar cuál ha sido la definitivamente escogida. Esta observación resulta extrapolable al apartado 2.a) del cuerpo de la MAIN.
- c) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere escribir en minúscula «Norma».
- d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere, por un lado, suprimir el inciso «Informes preceptivos que se recabarán» y sustituir:
- «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales». El centro directivo competente para la emisión de este informe es la Dirección General de la Mujer, de acuerdo con la reciente modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, cuyo artículo 9.1. b) atribuye a la Dirección General de la Mujer «La emisión de los informes sobre el

impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno». Este aspecto es extrapolable a las citas realizadas a este informe a lo largo de la MAIN.

- «Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

e) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública» se sugiere, en primer lugar, tratar de manera específica, con la cita de la normativa correspondiente, cada uno de estos trámites, y realizar la cita completa de la «Ley 10/2019, de 10 de abril», sustituyéndose la referencia actual por «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid».

También se sugiere completar el apartado con la referencia al artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación resulta trasladable al subapartado 7.2.a) del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se debe incluir el término «se» entre «decreto» y «adecúa». Además, se sugiere completar las referencias normativas con la del artículo 149.1.16.^a de la Constitución española.

También se sugiere incluir la cita del artículo 7 y de la disposición final primera del Decreto 123/1997, de 9 de octubre, y completar la referencia del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad especificando que se trata del artículo 1.

Por último, se sugiere suprimir la referencia al artículo 22.1 del EACM, por no encontrarse relacionada con este proyecto normativa, en especial, considerando que se trata de una orden y no de un decreto del Consejo de Gobierno.

g) En el apartado «OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES» se sugiere sustituir «Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado» por «Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, en las citas realizadas con su denominación completa del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, y de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, se sugiere que las sucesivas referencias se emplee la cita abreviada, indicando el inciso «(en adelante, Decreto 245/2023, de 4 de octubre)» y «(en adelante, Orden 2043/1998, de 6 de noviembre)», para evitar que en unas ocasiones se utilice la cita abreviada y en otras la cita completa.

b) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN» se sugiere que, a partir del segundo párrafo, los párrafos subsiguientes se incluyan en el siguiente apartado de la MAIN, esto es, «FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

Además, en el primer párrafo, se sugiere especificar que la cita genérica del artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es del artículo 4.2.b). En su tercer párrafo se sugiere sustituir «se incorporo» por «se incorporó». En el cuarto párrafo se debe añadir «en» entre «geográficas» y «quedan».

Se sugiere, por último, matizar la afirmación «Como se ha indicado, el Estatuto Básico del Empleado Público regula la potestad de la administración de autoorganización para gestionar con la mayor eficiencia y eficacia posible los servicios públicos», ya que la potestad de autoorganización está reconocida en el artículo 103.2 de la Constitución española y, en su caso, en los Estatutos de Autonomía, mientras que el TREBEP lo que regula *stricto sensu* es el régimen jurídico general de los empleados públicos conforme a lo previsto en el artículo 103.3 de la Constitución, en relación con el artículo 149.1.18.^a.

c) El apartado 3 del cuerpo de la MAIN se refiere a la «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

d) En el apartado «4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», párrafos segundo y tercero, se sugiere escribir en minúscula inicial «(Constitución) Española». En el último párrafo se sugiere añadir la referencia al artículo 7 y a la disposición final primera al citar el Decreto 123/1997, de 9 de octubre. Además, se sugiere incluir la cita del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria de los consejeros en la esfera de sus atribuciones.

e) En el apartado 5 de la MAIN se estudia el «análisis jurídico» de la propuesta normativa de orden. Se sugiere eliminar la cita del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, ya que estas han sido desplazadas por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid publicada en el Portal de Transparencia.

Se sugiere que en el párrafo tercero de este apartado 5 se concrete que es el artículo 10.q) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, en virtud del cual la Dirección General de Salud Pública elabora tal propuesta. Esta sugerencia es trasladable al tercer párrafo del apartado 7.1 de la MAIN, relativo a la descripción del contenido.

Por otro lado, el subapartado a) «Normas derogadas» se sugiere que se constituya como un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN y no como parte del apartado 5.

Por último, se sugiere valorar la pertinencia de suprimir los tres primeros párrafos en este apartado 5, ya que se encuentran repetidos en el apartado 7.1 de la MAIN en los mismos términos.

f) Se sugiere incluir a continuación del apartado 6, relativo al impacto económico y presupuestario, un nuevo apartado referido a los «INFORMES DE IMPACTO SOCIAL», lo que conlleva a reenumerar el resto de los apartados del cuerpo de la MAIN.

En este apartado se indicará que se solicitan a los centros directivos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales los informes de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de conformidad con la normativa que se señala. Por ello, se proponen los siguientes textos a incorporar:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4.2 Tramitación.

Los concretos trámites a los que debe someterse cada proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza; por ello, en el apartado 7.2 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes y adecuados de la tramitación de la norma proyectada.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere, con carácter general, para hacer referencia al procedimiento seguido en la tramitación del proyecto de orden, la cita del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que se recoge, precisamente, el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas.

(ii) En la descripción del contenido de la propuesta de orden se sugiere incluir una breve explicación de cada uno de sus artículos y disposiciones.

(iii) Respecto de los trámites de participación, se sugiere, por un lado, que se realice la cita completa de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, por otro lado, que se complete con la referencia al artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En relación a los informes de impacto social (impacto por razón de género, y en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere tener en cuenta la observación realizada en el apartado 4.1. (iii).f) de este informe, de tal manera que en este subapartado 7.2.b) se realice una remisión al apartado de la MAIN donde se mencionan y analizan estos impactos. Además, se sugiere modificar el artículo del Decreto 52/2021, de 24 de marzo sustituyéndolo por el artículo 12.2.d) del citado decreto.

(v) Respecto al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se sugiere sustituir la referencia del artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 12.2.c) del citado decreto.

(vi) En el apartado 7.b) de la MAIN se recoge, entre los informes preceptivos a recabar, el de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En este artículo se establece, con carácter general, la competencia de esta dirección general para informar «las propuestas normativas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal». Sin embargo, dado el contenido y la naturaleza del proyecto de orden, se sugiere que, en la justificación del informe de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entiende preceptivo en todo caso, se sustituya esta cita por la del artículo 7.1.h), que especifica la competencia para «El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así

como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid [...]», por considerarse más ajustada al objeto del proyecto del orden.

(vii) Se sugiere valorar la conveniencia de solicitar el informe de la Dirección General de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, que describe, entre sus competencias, la de «[...] el informe de las propuestas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, sin perjuicio de las competencias que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar